

“EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA **VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, SE REÚNEN EN EL SALÓN DE CABILDOS, UBICADO EN CALLE RAMÍREZ FERRARA, NÚMERO 11, CENTRO, DE ESTA CIUDAD, ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO TRECE**, MISMA A LA QUE FUERON LEGALMENTE CONVOCADOS BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.-----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA.-----
5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 448/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES.-----
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO UNO.- PARA CUMPLIR CON EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL,

SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** EXPRESA: POR INSTRUCCIONES DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO, ACREDITÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS:-----

C. JESÚS CORONA DAMIÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. MICAELA SÁNCHEZ VÉLEZ, SÍNDICA MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA; PROF. ÁNGEL CANGAS PAREDES; LIC. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ; LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA; LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA, LIC. ANDRÉS BALÓN GALICIA; C. LUÍS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ Y EL REGIDOR LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO, ESTÁN PRESENTES DIEZ INTEGRANTES DEL CABILDO, SEÑOR PRESIDENTE.-----

PUNTO NÚMERO DOS.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN VIRTUD DE LA ASISTENCIA DE DIEZ INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA Y EN CONSECUENCIA SON VÁLIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.- SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL, CONTINÚE CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO TRES.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO:-----

1. PASE DE LISTA.-----
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA.-----

5. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 448/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALFONSO FLORES.-----

6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, SE SOMETE A VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL

SECRETARIO MUNICIPAL DECLARA: DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, PARA CELEBRAR LA DÉCIMA TERCERA ASESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-----

PUNTO NÚMERO CUATRO.- EL SECRETARIO MUNICIPAL MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----



"A LA **COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 410/2018, PROMOVIDO POR EL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN RELACIÓN A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.**

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de marzo de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. **Jorgino Benítez Valencia**, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Jorgino Benítez Valencia**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha **seis de diciembre del dos mil diecisiete**, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número 5585 de fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el **75%** de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, el C. **Jorgino Benítez Valencia**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de catorce de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **410/2018**.

V.- Con fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, el **Juzgado Séptimo de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **410/2018**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Jorgino Benítez Valencia**, en los siguientes términos:

"...procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Jorgino Benítez Valencia** para el efecto de que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

a) Desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16 fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el acuerdo pensionatorio de siete de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se le concedía al aquí quejoso la pensión por jubilación a razón del setenta y cinco por ciento de la última remuneración del solicitante, y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del quejoso la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción



l, inciso f), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16 fracción II, inciso d) del mismo ordenamiento legal, que establece como requisito mínimo de antigüedad para que proceda la pensión por jubilación a razón del ochenta y cinco por ciento de la última remuneración del solicitante, de veinticinco años de servicio.

VI.- Por auto de fecha once de junio de dos mil dieciocho, el **Juzgado Séptimo de Distrito**, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente **410/2018**.

Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el **Juzgado Federal**, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceda al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario **Jorgino Benítez Valencia**, para el efecto de que no se le aplique el artículo 16 fracción I, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (**85%**).

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso **Jorgino Benítez Valencia**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...
(...)"

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



“Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ...”

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I.- a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-...”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)
(...)”

El artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;**
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.



II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;**
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. Jorgino Benítez Valencia), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.
- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.



De la revisión practicada a la documentación presentada por el **C. Jorgino Benítez Valencia, se comprobó la antigüedad de 25 años, 7 meses, 24 días** de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado los cargos siguientes en el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos:

- ✓ Policía Preventivo de Tránsito Municipal en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, del 01 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1999.
- ✓ Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, del 01 de enero del 2000 al 30 de noviembre del 2017.

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. Jorgino Benítez Valencia, encuadra en el artículo 16 fracción I inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a 25 años, 7 meses, 24 días de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al 75% de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral se tiene que el último salario percibido por él C. Jorgino Benítez Valencia, con categoría de Policía Segundo en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, es de \$13,906.62 (Trece mil Novecientos Seis Pesos 62/100 M.N.) mensuales.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;**
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;**

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.



- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

[...]

V. *A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;*

[...]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexto.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

*Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso **f) de la fracción I) del artículo 16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, aplicándose el porcentaje establecido en el inciso **d)** de la fracción **II)** del artículo antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al C. **Jorgino Benítez Valencia** una pensión por jubilación equivalente al **85%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Segundo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.*

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.



De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "**Tierra Y Libertad**" N° 5585 de fecha **7 de marzo de 2018**, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del **C. Jorgino Benítez Valencia**, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **16** fracción **II** inciso **d)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se concede pensión por Jubilación al **C. Jorgino Benítez Valencia**, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía Segundo** adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo 16 fracción **II** inciso **d)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la pensión otorgada deberá cubrirse al **85%** del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

CUARTO.- Así mismo, se ordena que el presente acuerdo sea notificado al **C. Jorgino Benítez Valencia**, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al **Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Morelos**, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número **410/2018**, promovido por el **C. Jorgino Benítez Valencia**.

Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.

ATENTAMENTE

Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. José Alfredo H. Escalona Arias
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luís Enrique Rodríguez Rosales
*Encargado de Despacho de la
Oficialía Mayor*

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
*Encargada de Despacho de la
Dirección de Recursos Humanos*

EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO d) FRACCIÓN II) Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE



LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA:-----

EL ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 75% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 410/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

PRIMERO.- SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.-----

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO d) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS , DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5, 14 Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO d) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 85% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA EL RUBRO DE PAGO DE PENSIONES.-----

CUARTO.- ASÍ MISMO, SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADO AL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.---

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 410/2018, PROMOVIDO POR EL C. JORGINO BENÍTEZ VALENCIA.-----

PUNTO NÚMERO CINCO.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 448/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALFONSO FLORES, MISMO QUE FUE ANALIZADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EMITIENDO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

"A LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, LE FUE TURNADA PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 448/2018, PROMOVIDO POR EL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN RELACIÓN A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

ANTECEDENTES

*I.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2016, ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, dirigido a los Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuautla, Morelos, el C. **Ciro Adelaido Alonso Flores**, solicita a los Integrantes del Ayuntamiento, le sea otorgada la pensión por Jubilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 fracción X y artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.*

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

II.- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. **Ciro Adelaido Alonso Flores**, para ser beneficiario de la pensión por jubilación, el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, mediante acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Extraordinaria N° 38 de fecha **seis de diciembre del dos mil diecisiete**, publicado en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**" número **5585** de fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, le concedió pensión por jubilación a su favor, otorgándole el **55%** de su último salario percibido, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

III.- En fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el C. **Ciro Adelaido Alonso Flores**, presentó ante la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos**, con sede en Cuernavaca, Morelos, demanda de amparo indirecto en contra de, entre otras autoridades del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos**, Congreso del Estado de Morelos, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

IV.- Que por razón de turno le correspondió conocer de la demanda al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos**, quien por proveído de quince de marzo del dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **448/2018**.

V.- Con fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, el **Juzgado Quinto de Distrito** dictó sentencia en los autos del juicio de amparo número **448/2018**, en el que determinó conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso **Ciro Adelaido Alonso Flores**, en los siguientes términos:

"...A fin de restituir al quejoso **Ciro Adelaido Alonso Flores** en el goce de los derechos violentados, como lo prevén los artículos 77, fracción I y 78, de la Ley de Amparo, se concede el amparo para el efecto de que el **Congreso y Gobernador del Estado de Morelos, así como el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, en el respectivo ámbito de su competencia:

a) Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso el artículo **16, fracción I, inciso j)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

b) Dejen sin efectos el Acuerdo publicado el **siete de marzo de dos mil dieciocho** en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**", por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del **55%** (cincuenta y cinco por ciento) de su último salario.

c) En su lugar emitan otro, en el que deberán reiterar todo aquello que no fue materia de la presente sentencia y atento a lo expuesto en el presente fallo, prescindan de la aplicación del artículo **16, fracción I, inciso j)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, para en su lugar atender a lo previsto en la fracción II, inciso h), del propio precepto, a efecto de resolver lo conducente por lo que ve a la pensión de **Ciro Adelaido Alonso Flores**.

VI.- Por auto de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, el **Juzgado Quinto de Distrito**, declaró ejecutoriada la sentencia de amparo dictada en el expediente **448/2018**.



Atento lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juzgado Federal, requirió al Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que derivadas de las gestiones realizadas por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, se requirió a la Comisión Dictaminadora de Pensiones de este Municipio de Cuautla, Morelos, para proceder al estudio y resolución del proyecto correspondiente, mismo que ahora se procede a dictar en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Primero.- Derivado de que la sentencia que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, el H. Ayuntamiento de Cuautla, debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es necesario que esta Comisión Dictaminadora, de nueva cuenta entre al estudio y emita el proyecto de Acuerdo de pensión por jubilación solicitada por el peticionario **Ciro Adelaido Alonso Flores**, para el efecto de que no se le aplique el artículo **16 fracción I, inciso j)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, esto es, dejar insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho, debiendo emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados (65%) y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "**Tierra y Libertad**".

Segundo.- Dentro del marco normativo, para la aplicación y resolución de la solicitud de pensión por jubilación solicitada por el quejoso **Ciro Adelaido Alonso Flores**, tenemos que resultan aplicables al presente caso, los siguientes artículos que a continuación se detallan:

De la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resultan aplicables los artículos 35, 38 fracción LXIV, LXV, y LXVI, mismos que son de la literalidad siguiente:

"Artículo *35.- La aprobación o revocación de los acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.- ... a la VII.- ...
(...)"

Conforme al artículo 38 fracciones LXIV, LXV Y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuautla, es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, o a los beneficiarios de estos, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones.

"Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

I.- ... a la LXIII.- ...

LXIV.- Otorgar mediante acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, y de los elementos de Seguridad Pública en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page.

los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

LXV.- Expedir a los trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos, copia certificada del Acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento aprueba y otorga el beneficio de la pensión o jubilación demandada, asimismo, efectuar la autorización y registro de dicho documento.

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión. Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios. La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

LXVII.- ... a la LXX.- ...”

Por otra parte, resultan aplicables al presente caso, el marco normativo establecido en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que en su artículo 4 fracción X y artículo 14 establece:

“Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I. a IX.- ...

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI.- a XIII.-...”

“Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.”

A su vez, el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- ... a V.-...

(...)
(...)”

El artículo 16 fracción I inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a).- Con 30 años de servicio 100%;

b).- Con 29 años de servicio 95%;

c).- Con 28 años de servicio 90%;

d).- Con 27 años de servicio 85%;

e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;

g).- Con 24 años de servicio 70%;

h).- Con 23 años de servicio 65%;

i).- Con 22 años de servicio 60%;

j).- Con 21 años de servicio 55%; y

k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

V.- El artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base la última remuneración percibida por el Sujeto de la Ley; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Tercero.- Del marco normativo anteriormente citado, aplicado al presente caso concreto (solicitud de pensión por jubilación solicitada por el C. **Ciro Adelaido Alfonso Flores), tenemos que, el interesado presentó junto con su solicitud los siguientes documentos:**

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil.
- Constancia salarial y laboral expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

De la revisión practicada a la documentación presentada por el C. **Ciro Adelaido Alonso Flores, se comprobó la antigüedad de 21, 9 meses, 15 días de servicio efectivo ininterrumpido, habiendo desempeñado como último puesto de trabajo el de **Policía Tercero** en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuautla, Morelos, con un salario de **\$11,588.86 (Once Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos 86/100 M.N.) mensuales.****

IV.- De lo anterior, la solicitud de pensión por Jubilación hecha por el C. **Ciro Adelaido Alonso Flores, encuadra en el artículo **16 fracción I inciso j)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema**

Estatal de Seguridad Pública, esto es, que de acuerdo al catálogo establecido en dicho numeral, tenemos que tuvo una antigüedad laboral equivalente a **21, 9 meses, 15 días** de servicio efectivo ininterrumpido, por lo que le correspondería una pensión equivalente al **55%** de su último salario percibido, esto es, de acuerdo a la constancia salarial y laboral.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta, que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, hace una distinción al establecer los porcentajes a que tiene derecho los trabajadores de acuerdo al número de años de trabajo, en comparación con el mismo número de años de servicio laborados por las trabajadoras mujeres.

En efecto, el referido artículo es de la literalidad siguiente:

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%;** y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las mujeres:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;**
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras, por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje.

Los artículos 1, 4 y 123 apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que interesa, refieren lo siguiente:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

[...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

[...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

[...]

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

[...]

El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley todas las personas ubicadas en la misma situación jurídica deben ser tratadas por igual, por lo que la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar aquellas leyes secundarias que incluyan modos sutiles de discriminación.

La garantía de igualdad entre hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° Constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres.

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución

Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexto.

De lo anterior, se advierte que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, al hacer una distinción en razón del género, ya que al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado.

En consecuencia de lo anterior, a consideración de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Pensiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, y siguiendo los lineamientos establecidos por la sentencia de amparo indirecto, primeramente se deja insubsistente el acuerdo tomado en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el siete de marzo de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se inaplica el inciso **j) de la fracción I) del artículo 16** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y en su lugar, se aplica el porcentaje establecido en el inciso **h) de la fracción II) del artículo** antes citado, por lo que en su lugar, resulta procedente conceder al **C. Ciro Adelaido Alfonso Flores** una pensión por jubilación equivalente al **65%** del último salario percibido como trabajador, quien prestó sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: Policía Tercero adscrito a dicha Secretaría.

La cantidad que resulte del porcentaje establecido en el párrafo que antecede, deberá ser cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el rubro de pago de pensiones.

De acuerdo al artículo 24 segundo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cuantía de la pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta **Comisión Dictaminadora** somete a la consideración del **H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 448/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, para quedar en los siguientes términos:



PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial **"Tierra Y Libertad"** N° **5585** de fecha 7 de marzo de 2018, por el que se otorga pensión por jubilación a favor del **C. *Ciro Adelaido Alonso Flores***, dejándolo sin efecto legal alguno.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo **16** fracción **II** inciso **h)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **se concede pensión por Jubilación** al **C. *Ciro Adelaido Alonso Flores***, quien ha prestado sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cuautla, Morelos, desempeñado como último cargo el de: **Policía Tercero** adscrito a dicha Secretaría.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 5, 14 y el artículo **16** fracción **II** inciso **h)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la fracción VII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **la pensión otorgada** deberá cubrirse al **65%** del último salario percibido por el trabajador, y será cubierta por la Tesorería Municipal del Municipio de Cuautla, Morelos, que deberá realizar el pago en forma mensual.

CUARTO.- Así mismo, se ordena que el presente acuerdo sea notificado al **C. *Ciro Adelaido Alonso Flores***, para los efectos legales correspondientes, ello con independencia de que sea remitido al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado respecto al cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial **"Tierra y Libertad"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al **Juzgado Quinto de Distrito** del Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número **448/2018**, promovido por el **C. *Ciro Adelaido Alonso Flores***.

ATENTAMENTE

Integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Lic. José Alfredo H. Escalona Arias
Secretario Municipal

Lic. Angélica Herrera Rodríguez
Directora de Asuntos Jurídicos

Lic. Luís Enrique Rodríguez Rosales
Encargado de Despacho de la
Oficialía Mayor

L. en C. Juan Torres Briones
Tesorero Municipal

C.P. Laura García Estrada
Encargada de Despacho de la
Dirección de Recursos Humanos"

EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: POR LO QUE, EN ESTE MOMENTO, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ¿SI ALGUIEN DESEA HACER

Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



USO DE LA PALABRA?; ADELANTE.- NO HABIENDO QUIEN SOLICITE EL USO DE LA PALABRA, SE SOMETE A VOTACIÓN DEL CABILDO, SI ES DE APROBARSE EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 448/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES ¿QUIÉNES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, FAVOR DE LEVANTAR LA MANO? POR UNANIMIDAD, SEÑOR PRESIDENTE.- EL **SECRETARIO MUNICIPAL** DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 114, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV, LXVI Y LXVIII; 41 FRACCIONES X, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII Y XL DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 4 FRACCIÓN X, 14, 16 INCISO h) FRACCIÓN II) Y 24 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, EN FUNCIONES DE CABILDO, APRUEBA:-
PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, EN EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL 55% DE SU ÚLTIMO SALARIO, Y EN SU LUGAR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 448/2018, SE EMITE EL ACUERDO POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:------
PRIMERO.- SE ABROGA EL ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" N° 5585 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2018, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, DEJÁNDOLO SIN EFECTO LEGAL ALGUNO.------
SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



II INCISO h) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑADO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA TERCERO ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA.-----

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5, 14 Y EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II INCISO h) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PENSIÓN OTORGADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 65% DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, Y SERÁ CUBIERTA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL.-----

CUARTO.- ASÍ MISMO, SE ORDENA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA NOTIFICADO AL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, ELLO CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA REMITIDO AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO RESPECTO AL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.---

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 448/2018, PROMOVIDO POR EL C. CIRO ADELAIDO ALONSO FLORES.-----

ACTO SEGUIDO EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: CIUDADANO PRESIDENTE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR PARA LA PRESENTE SESIÓN.-----

PUNTO NÚMERO SEIS.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN CUMPLIMIENTO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DECLARA CLAUSURADA LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin, including a large vertical signature and several smaller ones.]

VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES INTEGRANTES DEL CABILDO.” -----

----- DAMOS FE -----



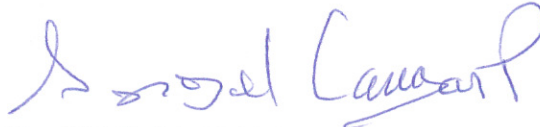
C. JESÚS CORONA DAMIÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MICAELA SANCHEZ VELEZ
SÍNDICA MUNICIPAL



LIC. VERÓNICA ADRIANA ANDREW CORREA
REGIDORA



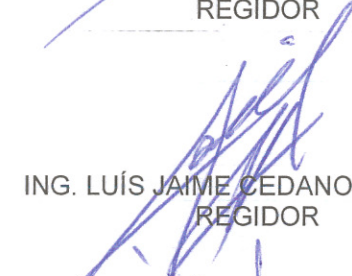
PROF.. ÁNGEL CANGAS PAREDES
REGIDOR



LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR



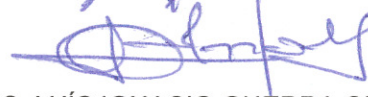
LIC. IRVING SAMUEL QUIROZ DÍAZ
REGIDOR



ING. LUÍS JAIME CEDANO ASTORGA
REGIDOR



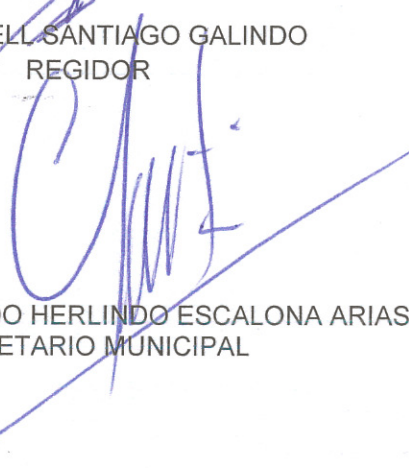
LIC. ANDRÉS BALÓN GALICIA
REGIDOR



C. LUÍS IGNACIO GUERRA GUTIÉRREZ
REGIDOR



LIC. ROMELL SANTIAGO GALINDO
REGIDOR



LIC. JOSÉ ALFREDO HERLINDO ESCALONA ARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL